

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos. 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, serán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo recibo no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, a todos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el momento de su promulgación.

Se entenderá hecha la promulgación al día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo en la Caja de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 17 de diciembre

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: Comprobada una vez más de manera fehaciente, con la intervención del Estado en las importaciones realizadas en el año agrícola próximo pasado la insuficiencia de la producción de maíz nacional para atender a las necesidades de la ganadería, se hace precisa la adquisición de este cereal en el extranjero, ya que es notoria la imposibilidad de prescindir de dicho grano como pienso conveniente, y en ciertos casos indispensable, en la alimentación y cría del ganado.

El Real decreto de 9 de julio de 1926, que estableció el actual derecho arancelario para el maíz, prevé el caso, al disponer en su artículo 1.º que cuando exista insuficiencia puede el Gobierno señalar un cupo determinado de granos dedicados a pienso de la ganadería, y fijar el derecho arancelario

correspondiente, cuidando de condicionar la importación y de que el precio a que resulte el producto importado guarde relación con los análogos de producción nacional, para que en ningún momento se perjudiquen los intereses de la agricultura.

Las importaciones realizadas en el año último, con la intervención del Estado, permitieron que el precio del maíz exótico oscilará entre 32 y 34 pesetas quintal métrico, precio que en nada perturbó a los correspondientes de los piensos de producción nacional, que no sufrieron oscilación en sus cotizaciones, comparadas con las de años anteriores. Al conseguirse este beneficio, tampoco se perjudicaron los intereses del Tesoro, toda vez que el promedio de los derechos arancelarios satisfechos por estas importaciones fué de cinco pesetas quintal métrico.

Dicho derecho es el que el Gobierno estima equitativo, si bien, en beneficio de la propia ganadería, entiende asimismo muy conveniente establecer un sobrecargo de 50 céntimos de peseta por quintal métrico, con el exclusivo objeto de dedicarlo al fomento y desarrollo de tan interesante producción. Dicho pequeño recargo apenas influirá en el precio del referido cereal, mucho más si se tiene en cuenta los grandes beneficios que la agricultura y ganadería conseguirán con ello, recuperando la primera sus antiguas posiciones y alcanzando también la agricultura un beneficio inmediato, ya que no es posible el desarrollo y florecimiento de la riqueza pecuaria, sin que su progreso se comunique a la agricultura, base esen-

cial para el fomento y cría del ganado.

Basado en este mismo criterio de protección, se establece un recargo para cubrir los gastos que ocasione la intervención en la venta del maíz, recargo que es lógico satisfagan los que a la reventa se dediquen, puesto que el maíz que directamente importen las Asociaciones ganaderas es exclusivo para sus asociados, y no precisa de una investigación tan directa.

El cupo que por esta disposición se autoriza se divide en dos partes: una a la que tendrán derecho de importación las entidades ganaderas, buscándose con esta medida estimular y favorecer el espíritu de asociación y cooperación, y otra, que se adjudicará a los comerciantes, a los que se quiere, asimismo, dar facilidades en sus empresas; procurando también la intervención de aquellos organismos que, como las Cámaras oficiales de Comercio e Industria, han de velar no sólo por los intereses de sus asociados, sino por la economía nacional.

Espera el Gobierno que los beneficios que han de derivarse para la ganadería, suministrando piensos a precios convenientes, estimulando su espíritu de asociación y dotándola de recursos para su perfeccionamiento harán que, en breve plazo, este sector tan importante de nuestra riqueza pueda alcanzar su máximo engrandecimiento y desarrollo sin necesidad de auxilios extraños.

Por último, al determinar la cuantía de las cantidades que han de importarse para cada puerto, se han tenido en cuenta las cifras que aquéllos importaron el pasado año; pero

como las necesidades pueden variar con el volumen de las cosechas en las diferentes comarcas, se faculta a la Dirección general de Abastos para que pueda alterar la distribución en forma que queden dichas necesidades perfectamente atendidas, sin mermar en nada los legítimos derechos de los importadores.

En virtud de lo expuesto, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de diciembre de 1927.—Señor: A L R. P. de V. M.—Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una bonificación de 4'50 pesetas por quintal métrico en el derecho arancelario vigente para el maíz, a un cupo de 200.000 toneladas de dicho cereal que se importe dentro de las condiciones que se establecen en la presente disposición.

Art. 2.º El cupo señalado en el artículo anterior y con la bonificación expresada se concede el derecho de importar 100.000 toneladas a las Asociaciones de ganaderos que se hallen legalmente constituidas como tales desde 1.º de julio del corriente año y con destino directo y exclusivo a las necesidades de sus asociados.

Art. 3.º La misma bonificación establecida en el artículo 1.º se aplicará a las 100.000 toneladas restantes del cupo

autorizado que podrán ser importadas por los comerciantes importadores, en la proporción y cuantía que para cada uno fije la Cámara Oficial de Comercio respectiva, la cual tendrá en cuenta, para la propuesta de distribución que ha de hacer a la Dirección general de Comercio e Industria, las cantidades que los peticionarios hubieren importado en años anteriores.

Art. 4.º El cupo de las 200.000 toneladas se importará por los puertos que a continuación se determinan, en la cuantía que para cada uno de ellos se fija, correspondiendo el 50 por 100 de ésta a las Asociaciones de ganaderos y el otro 50 por 100 a los comerciantes importadores:

Coruña, 10.000 toneladas.

Vigo, 15.000 toneladas.

Gijón, 20.000 toneladas.

Avilés, 7.000 toneladas.

Bilbao, 19.000 toneladas.

Pasajes, 6.000 toneladas.

Santander, 11.000 toneladas.

Barcelona, 52.000 toneladas.

Palamós, 13.000 toneladas.

Valencia, 23.000 toneladas.

Cartagena, 7.000 toneladas.

Cádiz, 3.000 toneladas.

Huelva, 7.000 toneladas.

Palma de Mallorca, 7.000 toneladas.

Art. 5.º Las Asociaciones de ganaderos que deseen importar maíz lo solicitarán por escrito de la Dirección general de Abastos de antes de 1.º de enero próximo, expresando la cantidad con arreglo a las necesidades de sus asociados y especificando en la petición los puertos y fechas aproximadas en que han de efectuar las importaciones. La Dirección general de Abastos, teniendo en cuenta las necesidades manifestadas y con arreglo al cupo señalado, comunicará a la de Aduanas la cantidad de maíz que, con la bonificación establecida en el artículo 1.º, puede importar cada Asociación. La Asociación importadora comunicará a la Dirección general de Abastos, con la antelación conveniente, la fecha aproximada de la llegada de cada barco, nombre del mismo, cantidad de maíz y puerto de desembarco.

Art. 6.º Los comerciantes importadores del maíz a que se refiere el artículo 3.º solicitarán antes de 1.º de enero próximo de las Cámaras Oficiales de Comercio a que pertenezcan la cantidad que deseen importar dentro del cupo fijado para cada puerto. Dichas Cámaras Oficiales de Comercio, acordarán la distribución que proceda entre sus asociados y con ellos formularán propuesta, antes del próximo día 10 de enero, a la Dirección general de Comercio e Industria, la que, con vista de las distintas peticiones que reciba de las diversas Cámaras que soliciten por el mismo puerto, hará prorrateo, si hubiere lugar, y en todo caso distribución definitiva de lo que corresponda adjudicar a cada Cámara, comunicándolo a las mismas y a la Dirección general de Abastos.

De la distribución que las Cámaras de Comercio mencionadas hagan entre sus asociados, podrán éstos recurrir en alzada, dentro de un plazo de tres días, ante la Dirección general de Comercio e Industria, la que resolverá dichas alzadas en un plazo máximo de seis días.

Una vez firme el acuerdo de distribución, los adjudicatarios comunicarán con la antelación debida a la Dirección general de Abastos la fecha aproximada de llegada de cada barco, nombre de éste, cantidad de maíz y puerto de desembarco.

La Dirección general de Abastos comunicará a la de Aduanas, a los efectos de la bonificación de derechos arancelarios, la cantidad de maíz que corresponda importar a cada adjudicatario.

Art. 7.º Si algún adjudicatario, tanto comerciante importador como Asociación ganadera, dejara de importar en las épocas por él propuestas las cantidades que le hayan sido autorizadas, originando con este proceder una escasez o desabasto, la Dirección general de Abastos podrá anular dicha autorización, concediéndosela a otra entidad o persona, aunque pertenezca a grupo distinto del adjudicatario.

De igual manera, cuando dicha Dirección observe escasez

de maíz en determinadas zonas, podrá autorizar u ordenar la transferencia de parte del cupo destinado para un puerto a otro puerto distinto donde se aprécie más urgente necesidad, respetando los derechos adquiridos por los adjudicatarios.

Art. 8.º Para atender a las necesidades perentorias que pudieran presentarse en algunas comarcas, la Dirección general de Abastos, antes de 1.º de enero próximo, podrá autorizar la importación de las partidas o cantidades necesarias a dicho objeto que soliciten las Asociaciones ganaderas, siempre con cargo al cupo concedido a las mismas.

Art. 9.º Para facilitar la intervención de la Dirección general de Abastos los importadores de maíz con la bonificación señalada no podrán ser, a la vez, importadores de maíz con los derechos del Arancel vigente.

Art. 10. En el caso de que los precios del maíz importado con arreglo a estas condiciones no guarden la relación aproximada, que sirvió de norma para el régimen establecido en los Reales decretos de 7 de octubre de 1926 y 5 de julio del año corriente, con los que tenga dicho cereal en punto de origen, coste de fletes, cambio del oro y demás circunstancias la Dirección general de Abastos señalará el precio máximo a que ha de venderse el maíz, teniendo en cuenta que todo el que se importe, con arreglo al presente Decreto, queda intervenido conforme a lo que previene el Real decreto de 3 de noviembre de 1924.

Art. 11. Con relación a las necesidades del abasto y a los precios de los piensos de producción nacional, la Dirección general de Abastos podrá proponer, bien la suspensión de las importaciones con bonificación, la modificación de ésta o el aumento del cupo fijado en el artículo 1.º, hasta la cifra de 300.000 toneladas.

Art. 12. Las Aduanas de los puertos por donde se realicen las importaciones, comunicarán a la Dirección general de Aduanas los despachos que aforren, con arreglo al presente De-

creto, indicando nombre del barco, cantidad aforada, nombre del importador y fecha de llegada. La Dirección general de Aduanas trasladará estos datos a la de Abastos.

Art. 13. En la liquidación de derechos arancelarios que practiquen las Aduanas para las partidas importadas por los comerciantes importadores, de la bonificación determinada en el artículo 1.º, deducirán 15 céntimos de peseta por quintal métrico de maíz importado, con destino a los gastos de intervención del referido servicio.

Las cantidades obtenidas por este concepto serán recaudadas en conjunto, por la Dirección general de Aduanas, poniéndolas a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos.

Art. 14. Del derecho arancelario percibido por el maíz que se importe con arreglo a este Decreto, se deducirán 50 céntimos de peseta por quintal métrico de maíz importado, que la Dirección general de Aduanas pondrá a disposición del Ministerio de Fomento, para que éste lo destine a la mejora de la ganadería nacional.

Art. 15. Las cantidades a que se refiere el artículo anterior se invertirán, precisamente, en la mejora y desenvolvimiento de la producción ganadera, en sus diversos aspectos de eficiencia de los procedimientos económicos y perfeccionamiento de las razas, con arreglo a un plan de conjunto que el Ministerio de Fomento someterá a la aprobación de Gobierno.

Dado en Palacio a 9 de diciembre de 1927.—Alfonso.

El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

IMPRESA MODERNA

Eleuterio Martínez

Mercado, 120 - Logroño

Impresos, Registros de Actas, Libros de Ventas y toda clase de Leyes para Ayuntamientos y Juzgados.

Depósito de las Obras Oficiales publicadas por la casa Editorial Reus, de Madrid.

Página 2
Admin
Don Leal
sidente
del re
munic
Hago
do por e
miento
dad, torn
precepto
Real dec
tiembre
de 1927,
manifest
cretaria
to por el
días hab
puestos
indicado
Durant
ción y los
admitirá
clamacio
por las p
compre
miento.
Todo r
fundarse
precisos
tener la
para la j
clamado
Ayuntam
horas de
El Red
de 1927.-
dro Resa
Con e
cumplim
na el a
mento d
de 9 de t
orden de
año actu
plaza de
esta villa
anual de
pesetas
trimestre
dos mun
Los q
dirigirá
damente
hoja de
el plazo
tar desde
aparezca
anuncio
al alcald
Abalo

Administración Municipal

EDICTO

4016

Don Leandro Resa Oñate, presidente de la junta general del repartimiento de este municipio

Hago saber: Que terminado por esta junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de septiembre de 1918, para el año de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Todo reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

El Redal, 13 de diciembre de 1927.—El presidente, Leandro Resa.

ANUNCIO

4012

Con el fin de dar exacto cumplimiento a lo que ordena el artículo 41 del reglamento de sanidad municipal de 9 de febrero de 1925, y Real orden del 8 de noviembre del año actual se halla vacante la plaza de practicante titular de esta villa, dotada con el haber anual de doscientas cincuenta pesetas (250) satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias debidamente reintegradas con la hoja de méritos y servicios en el plazo de quince días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el «Boletín Oficial» al alcalde que suscribe.

Abalos, 12 de diciembre de

1927.—El alcalde, Bernardo González.

EDICTO

3996

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ortigosa de Cameros, 12 de diciembre de 1927.—El alcalde, Valentín García.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín
Recaudador de la
Hacienda en el pueblo
de Nalda

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo. Y hallándose comprendidos en-

tre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas

Faustino Garaizábal	1'75
Anastasio Calvo	2'20
F. Cachi, Hros.	24'32
M. Ciria, C.	1'74
Emeterio Medrano	5'17
Lucila Menchaca	3'48
Gabino Escudero	20'65
F. Elías	31'06
Pedro Escudero	4'34
Petra Fernández	68'42
Angel Gil	7'45
Pedro M. Hros.	7'40
Juan Martínez	12'04
Pedro Martínez	7'40
Fernán Medrano	5'95
Francisco M.	17'30
Agustín Gil	70'01
Inocencia J.	15'71
Saturnino G. del Castillo	22'48
Antonio Gómez	48'09
Manuel G.	8'52
Antonio González	18'29
Félix García	7'27
Hipólito Gaviría	2'43
Agustín Gómez	41'83
Romualdo Juvindo	18'39
Andrés Jalón, Hros.	4'35
Gabino Viguera, Hros.	12'87
Victoriano Viguera	12'82
Gabino García	5'66
Benito G.	6'61
Fulgencio G.	25'08
Escolástica Lázaro	13'43
Jacoba López	10'47
Manuel Lázaro	7'82
Julián Martínez	60'21
Manuel Michil	132'80
Lorenzo Martínez	13'61
Jacoba M.	20'03
Juan M.	17'27
Inocente Moracia	64'99
Ramos María	12'48
Angel Cadalso	3'58
Pedro Cabezón	15'03
Celedonio Clavijo	1'74
Manuel Hernández	11'32
Bernardo Inigo	14'26
Pedro Herráiz	10'06
Pablo Herreros	55'87
José F.	1'30
Pedro F.	24'14
Cecilio Fernández	4'18
Manuel Martínez	6'96
Pedro Martínez	16'32
Policarpo Trevijano, Hros.	33'22
León Trevijano, Hros.	5'25
Eusebio T.	5'36
Gregorio M.	10'06
Isidra M. Hros.	12'87
Braulio Castellanos	14'27
Gregorio Castroviejo	2'77
Blas Castellanos	13'46

Mamerta R. de Lobera	3'86
Antonio Benito	18'49
Julián Bazo	23'41
Manuel Beitía	3'42
Juan Bazo	3'49
M. Castellanos	19'57
Félix Castellanos	39'11
Manuela C.	4'66
Isaac Villena	124'82
César Viguera	3'53
Isidro Ruiz, Hros.	32'22
M. Cabeza, Viuda de	14'27
Manuel Cabeza	3'21
Antonio Ruiz de Lobera	13'46
Dolores Ruiz Hros.	3'30
Lázaro Ruiz	3'30
Pedro Aragón	51'02
Tiburcio Ruiz	4'34
Atanasio R.	4'34
A. Gil, Hros.	105'18
Bernardino J.	30'76
Casimiro Fonseca	9'52
Feliciana C.	5'87
Anselmo Cabezón	87
Victoria Angulo	3'68
Santiago Alba	2'18
Pablo Andrés	28'46
Valentín Angulo	13'14
Pedro Andrés	82'14
Isaac Justa	11'29
Anselmo Calvo	1'74
Juan Cilla	10'27
Nicomedes Díez	25'30
Higinio Iniguez	24'17
Lucas I.	34'62
Agapito Balmaseda	2'48
Isabel J.	15'54
Angulo Viguera	4'24
Julián Viguera	43
Ciriaco Zorzane	11'70
Juan Cruz Calderón	3'49
Romualda I.	14'61
Catalina T.	5'25
Manuel Tejada	3'27
Serafin Barrón	17'48
Félix Bazo	23'41
Miguel Bazo	25'03
Francisco Beitía	2'95
Cosme Barrón, Viuda de	6'92
Francisco Aragón	7'18
Agapito Andrés	7'61
Victoria Alvarez	1'75
Saturnino Angulo	6'11
Santiago Barrón	43'61
Benito Soldevilla	8'96
Simón San Martín	1'75
Dolores Aragón	3'37
Maximina Aragón	2'18
Dominica Angulo	23'80
Rio I.	3'96
Francisco I.	13'39
Pedro E.	21'64
Segundo E.	17'24
Elvira Eiriz	25'49
Francisco Eiria	48'22
Manuela R.	6'10
Juan R.	4'33
Juliana R.	2'61
Patrocino Sáenz de T.	62'13
Francisco Rodríguez, Hros.	9'11
Salustiano R.	3'96
Alfredo Aragón	8'45
Toribio Andrés	1'52

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

Presidencia del Consejo de Ministros

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

CONFIDENCIAL

Año 1927 Mes de _____

3960

Delegación de _____

Nombre de la Empresa _____
Domiciliada en _____
Almacenista _____

29

DECLARACION JURADA del movimiento de carbón que el firmante hace en nombre de la empresa.

Excmo. Sr.: Para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Real decreto-ley, número 1377, que establece el Nuevo Régimen de la Economía del Carbón, es necesario que el Consejo Nacional de Combustibles disponga regularmente de los datos precisos para formar la estadística de producción, circulación, comercio y consumo de carbones que sirva de base para la regulación que los preceptos de la citada ley determina, y a fin de dar carácter de homogeneidad a los antecedentes suministrados por los antecedentes suministrados por las distintas Empresas, dentro de su categoría respectiva, a propuesta del Comité Ejecutivo de Combustibles sólidos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

Primero. Las Empresas productoras consumidoras ferroviarias y las que ejerzan comercio de carbones de cualquier clase, están obligadas a remitir al Consejo Nacional de Combustibles, o a sus Delegaciones, los datos relacionados con la producción, consumo y distribución de combustibles que dicho organismo reclame.

Segundo. Las Empresas dedicadas al comercio de carbones de cualquier clase, habrán de enviar diligenciado a las Delegaciones del Consejo, o en su defecto a la Secretaría del Consejo, antes del día 10 de cada mes, por duplicado, el formulario número 29; las Empresas consumidoras y productores diligenciarán y remitirán de forma análoga, y en iguales plazos, los formularios números 30 y 31, respectivamente.

Tercero. El Comité Ejecutivo de Combustibles Sólidos impondrá la sanción pecuniaria de 25 a 500 pesetas a las Empresas que incumplan lo preceptuado en la regla anterior.

Cuarto. Es de competencia del Consejo Nacional de Combustibles la resolución de las dudas que puedan suscitarse.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1927. — Primo de Rivera.

Señor presidente del consejo nacional de Combustibles.

CLASE (Hulla, h. Antracita, a. Lignito, l. Aglomerados, b. Coque, c.) Designese por iniciales, y los tamaños con sus nombres comerciales	ENTRADAS			SALIDAS			Existencia en de _____	
	Empresa suministradora	Nacional Toneladas	Extranjero Toneladas	Empresa receptora	Nacional Toneladas	Extranjero Toneladas	Nacional Toneladas	Extranjero Toneladas

(Las observaciones al dorso)

CONSEJO NACIONAL DE COMBUSTIBLES

CONFIDENCIAL

Año 1927

Delegación de _____
Estadística de Consumo

Nombre de la Empresa _____
Domiciliada en _____
Industria que explota _____

DECLARACION JURADA que del consumo y movimiento de carbón en el período de _____ a _____ hace el firmante en nombre de la empresa.

COMBUSTIBLES SOLIDOS

30

CLASE (Hulla, antracita, lignito, coque, aglomerados)	PROCENCIA	ENTRADAS		CONSUMO		Existencia en de _____	
		Nacional Toneladas	Extranjero Toneladas	Nacional Toneladas	Extranjero Toneladas	Nacional Toneladas	Extranjero Toneladas

OBSERVACIONES _____

de _____ de 1927

ESTADISTICA DE PRODUCCION Y CONSUMO DE CARBONES

Provincia..... Año 19..... Mes de.....
 Nombre de la Empresa.....
 Domicilio social.....
 Grupo o mina..... Clase de carbón.....

CLASES	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas *	TOTAL	COQUE	Aglomeración
	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas	Toneladas *	Toneladas	Toneladas	Toneladas
Existencia en 1.º de mes.....										
Producción en el mes.....										
Totales.										
Suministros a:										
Ferrocarriles.										
Electricidad										
Metalúrgicas										
Azucareras										
Fábricas de cemento										
Fábricas de gas										
Otras industrias										
Almacenistas.										
Usos domésticos										
Consumo propio										
Industrias anexas.										
Total de los suministros.										
Existencias a fin de mes.										

NOTA IMPORTANTE.—Este estado será devuelto cumplimentado a la Secretaría del Consejo Nacional de Combustibles, Castellana, 8, Madrid (1), antes del mes siguiente al que se refieran los datos suministrados.

Número de días de trabajo en el mes.....	Picadores	TOTAL de obreros del interior	Total de obreros (interior y exterior)
Número de obreros matriculados			
Número total de jornales devengados			
Cantidades pagadas por jornales: Pesetas.			

..... de de 192.....

El

NOTA.—Consígnese al dorso las observaciones.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Graeja Agustín
Recaudador de la
Hacienda en el pueblo
de Nalda

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Agustín Gil	70'01
Inocencia J.	15'71
Saturnino G. del Castillo	22'48
Antonio Gómez	48'09
Manuel G.	8'52
Antonio González	18,29
Félix García	7'37
Hipólito Gaviría	2'43
Agustín Gómez	41'83
Romualdo Juvindo	13'39
Andrés Jalón, Hros.	4'35
Gabino Viguera, Hros.	12'87
Victoriano Viguera	12'82
Gabino García	5'66
Benito G.	6'61
Fulgencio G.	25'08

Escolástica Lázaro	13'43
Jacoba López	10'47
Manuel Lázaro	7'82
Julián Martínez	60'21
Manuel Michil	132'80
Lorenzo Martínez	13'61
Jacoba M.	20'03
Juan M.	17'27
Inocente Moracia	64'99
Ramos María	12'48
Angel Cadalso	3'58
Pedro Cabezón	15'03
Celedonio Clavijo	1'74
Manuel Hernández	11'32
Bernardo Inigo	14'26
Pedro Herráiz	10'06
Pablo Herreros	55'87
José F.	1'30
Pedro F.	24'14
Cecilio Fernández	4'18
Manuel Martínez	6'96
Pedro Martínez	16'32
Policarpo Trevijano, Hros.	33'22
León Trevijano, Hros.	5'25
Eusebio T.	5'36
Gregorio M.	10'06
Isidra M. Hros.	12'87
Braulio Castellanos	14'27
Gregorio Castroviejo	2'77
Bias Castellanos	13'46
Mamerta R. de Lobera	3'86
Antonio Benito	18'49
Julián Bazo	23'41
Manuel Beitía	3'42
Juan Bazo	3'49
M. Castellanos	19'57
Félix Castellanos	39'11
Manuela C.	4'66
Isaac Villena	124'82
César Viguera	3'53
Isidro Ruiz, Hros.	32'22
M. Cabeza, Viuda de	14'27
Manuel Cabeza	3'21
Antonio Ruiz de Lobera	13'46
Dolores Ruiz Hros.	3'30
Lázaro Ruiz	3'80
Pedro Aragón	51'02
Tiburcio Ruiz	4'34
Atanasio R.	4'34
A. Gil, Hros.	105'18
Bernardino J.	30'76
Casimiro Fonseca	9'52
Feliciana C.	5'87
Anselmo Cabezón	87
Victoria Angulo	3'68
Santiago Alba	2'18
Pablo Andrés	28'46
Valentín Angulo	13'14
Pedro Andrés	82'14
Isaac Justa	11'29
Anselmo Calvo	1'74
Juan Cilla	10'27
Nicomedes Díez	25'30
Faustino Garaizábal	1'75
Anastasio Calvo	2'20
F. Cachi, Hros.	24'32
M. Ciria, C.	1'74
Emeterio Medrano	5'17
Lucila Menchaca	3'48
Gabino Escudero	20'65
F. Elías	31'06
Pedro Escudero	4'34
Petra Fernández	68'42
Angel Gil	7'45
Pedro M. Hros.	7'40
Juan Martínez	12'04
Pedro Martínez	7'40
Fermín Medrano	5'95
Francisco M.	17'30

Higinio Iniguez	24'17
Lucas I.	34'62
Agapito Balmaseda	2'48
Isabel J.	15'54
Angulo Viguera	4'24
Julián Viguera	43
Ciriaco Zorzane	11'70
Juan Cruz Calderón	3'49
Romualda I.	14'61
Catalina T.	5'25
Manuel Tejada	3'27
Serafín Barrón	17'48
Félix Bazo	23'41
Miguel Bazo	25'03
Francisco Beitía	2'95
Cosme Barrón, Viuda de	6'92
Francisco Aragón	7'18
Agapito Andrés	7'61
Victoria Alvarez	1'75
Saturnino Angulo	6'11
Santiago Barrón	43'61
Benito Soldevilla	8'96
Simón San Martín	1'75
Dolores Aragón	3'37
Maximina Aragón	2'18
Dominica Angulo	23'80
Río I.	3'96
Francisco I.	13'39
Pedro E.	21'64
Segundo E.	17'24
Elvira Eiriz	25'49
Francisco Eiria	48'22
Manuela R.	6'10
Juan R.	4'33
Juliana R.	2'61
Patrocino Sáenz de T.	62'13
Francisco Rodríguez, Hros.	9'11
Salustiano R.	3'96
Alfredo Aragón	8'45
Toribio Andrés	1'52
Cosme Rodríguez	4'34
Gabino Sáenz, Hros.	3'33
Segundo Sáenz	7'00
José Vallejo	20'70
Pedro R. y Ruiz	93'34

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Graeja.

Anuncios

ANUNCIO

3990
El patronato de las escuelas Pias de Soto en Cameros, anuncia a concurso la provisión del cargo de maestra de párvulos de esta villa, con el sueldo anual de dos mil pesetas cobradas por trimestres vencidos de los fondos de la fundación y disfrutará además de casa habitación.
Las aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y con la documentación que se propongan presentar además

del título profesional o certificado de haber hecho el depósito, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Soto en Cameros, 9 de diciembre de 1927.—El alcalde, Tomás Dominguez.

ANUNCIO

3974

Acordada por la comisión municipal permanente, una transferencia de crédito de doscientas cincuenta pesetas del capítulo 11, artículo tercero al capítulo 10, artículo segundo, por ser insuficiente la cantidad presupuestada para entarimado de la escuela de suma urgencia, se anuncia al público por quince días, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones conforme al artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Camprovín, 9 de diciembre de 1927.—El alcalde, Federico Rico.

ANUNCIO

3988

Aprobado por el pleno en sesión de este día la ordenanza para la exacción de arbitrio de producto neto de las Compañías Anónimas y Comandatarías por acciones no giradas en la contribución industrial y de comercio, quedan expuestos al público en la secretaría municipal, durante dicho plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Abalos, 8 de diciembre de 1927.—El alcalde, Bernardo Gómez.

ANUNCIO

4017

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el año 1928, quedará expuesta al público desde esta fecha por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

El Villar de Arnedo, 13 de diciembre de 1927.—El alcalde, Gabriel Ruiz de Garabantes.

Gobierno Civil

CIRCULAR

4029

A pesar del celo con que este Centro, secundando un plausible criterio del Gobierno, ha venido persiguiendo los juegos prohibidos, y cuando teníamos la firme convicción de que en esta provincia de nuestro mando se hallaba extirpado semejante vicio, llegan quejas a este Gobierno de que en algunas localidades se burlan las disposiciones a este respecto, y se juega a los prohibidos.

Una vez más he de encarecer a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades, dependientes de este Centro, vigilen con todo interés y celo para impedir de manera terminante que se infrinjan las órdenes que tienen recibidas, terminando de un modo absoluto con los juegos prohibidos; y dándome cuenta de cualquier transgresión que se cometiera en este particular, en la seguridad de que habré de ser inexorable en la rigurosa sanción que imponga a los jugadores.

El Gobernador civil, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Compañía arrendataria de Tabacos

ANUNCIO

La Compañía Arrendataria de Tabacos, admitirá proposiciones hasta el día 28 de enero próximo para la venta de un generador y dos motores de vapor, material eléctrico, y «chatarra», procedentes de la Fábrica de Tabacos de Logroño, y sin aplicación en la misma.

Las personas que deseen presentar proposiciones, pueden enterarse de las condiciones en que se realizará la venta, y de la relación del material, en las Oficinas de la mencionada Fábrica o en la Dirección de la Compañía (calle del Barquillo 1, duplicado, Madrid) hasta el día 26 de dicho mes de enero y

durante las horas de despacho.

Madrid, 15 de diciembre de 1927.—P. El Director Gerente, C. Calvo Rodero.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

4033

En la «Gaceta de Madrid» del día 15 del actual se publica el Real decreto de fecha 14 anterior, en cuyos artículos 1.º y 2.º, en su párrafo primero, se ordena lo siguiente:

Artículo 1.º El primero de enero de 1928, a las doce del día, cesarán en el ejercicio de sus actuales cargos todos los jueces municipales, jueces municipales suplentes, fiscales municipales y fiscales municipales suplentes del territorio español, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento y la fijada para la terminación de sus funciones. En la misma hora se posesionarán de los cargos expresados los funcionarios que habrán sido nombrados conforme a los artículos siguientes de este Decreto ley, a quienes darán la posesión respectiva los que cesen si asistieren al acto, pero sin que sea necesario que la dé ninguna persona.

Artículo 2.º Los jueces municipales y sus suplentes serán nombrados por el presidente de la Audiencia Territorial respectiva, publicándose los nombramientos en el «Boletín Oficial» de la provincia a que correspondan, antes del 28 de diciembre corriente.

Y en la disposición transitoria del mencionado Real decreto se dispone lo que sigue:

«Si por imposibilidad material, dada la premura de tiempo, o por cualquier otra circunstancia algún juez o fiscal municipal o sus suplentes no hubiera recibido su credencial o su título o no hubiera podido prestar juramento antes del momento fijado para la posesión, se posesionará, siempre que en el «Boletín Oficial» de la provincia conste el nombramiento, quedando obligado a llenar todos los requisitos y formalidades exigidas por las leyes antes del día 15 de enero.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para conocimiento de los funcionarios a quienes se refieren las disposiciones citadas y a fin de que éstas sean debidamente cumplidas.

Burgos, 16 de diciembre de 1927.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao.

Tesorería Contaduría de Hacienda

Auxiliares de la Recaudación

4021

Con arreglo a lo determinado en el artículo 18 de la instrucción de 26 de abril de 1900, ha sido nombrado auxiliar del recaudador de la hacienda pública de la zona de Villamediana, don Erigidio Vellido Melendo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales, judiciales y registradores de la propiedad, debiendo aquellas en todo momento prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido en las funciones que se le encomienden.

Logroño, 15 de diciembre de 1927.—El tesorero contador, J. Arenzana.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

4037

Debiendo adquirirse en compra directa para las atenciones del Hospital militar de esta plaza durante el próximo mes enero, los artículos que se expresan a continuación se hace saber por el presente anuncio para el que lo desee pueda presentar sus ofertas en sobre cerrado dirigido al presidente de esta comisión señor coronel del Regimiento de Infantería de Cantabria número 39, en la secretaría de la misma (Hospital Militar), hasta las doce ho-

ras del día 28 del actual en que se reunirá la comisión para hacer las adjudicaciones a que haya lugar, debiéndose sujetar las proposiciones al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha secretaría todos los días laborables de diez a trece.

Artículos necesarios

- Aceite de primera.
- » de segunda.
- Arroz.
- Azúcar.
- Alubias.
- Café.
- Cebollas.
- Coliflor.
- Dulce.
- Fruta.
- Garbanzos.
- Guisantes.
- Huevos.
- Jamón limpio.
- Jabón común.
- Lejía.
- Pasta para sopa.
- Patatas.
- Tocino.
- Tomates.
- Vino de Jeréz.
- Galletas.
- Queso manchego.
- Coñac.
- Carbón de Ulla.
- Carbón de Cok (de gas).
- » vegetal.

Leña.

Carne de vaca.

Riñones.

Sesos.

Manteca de cerdo.

Bizcochos.

Manteca de vaca.

Leche de vacas.

Vino tinto.

Merluza.

Gallinas.

Las cantidades que se necesitan.

Logroño, 14 de diciembre de 1927.—El comandante secretario.

IMPRENTA MODERNA

Eleuterio Martínez

Mercado, 120 - Logroño

Impresos, Registros de Actas, Libros de Ventas y toda clase de Leyes para Ayuntamientos y Juzgados.

Depósito de las Obras Oficiales publicadas por la casa Editorial Reus, de Madrid.

Comisión Provincial



Esta Comisión en sesión celebrada el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera por falta de licitadores, el servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, durante el año 1928, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

SERVICIOS	Fecha en que tendrán lugar los remates	IMPORTE — Pesetas	Depósito que ha de constituirse — Pesetas
Bagajes cantón de Alfaro	1927 diciembre 30 a las 12 y media	385	19'25
» » » Cenicero	» » » » »	740	37
» » » Logroño	» » » » »	1.540	77
» » » Nájera	» » » » »	270	13'50
» » » Santo Domingo	» » » » »	400	20

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor presidente o el señor diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor diputado, designado por la Corporación y el secretario de la misma.

Para hacer proposiciones, será preciso consignar como de depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos o valores del crédito del Estado.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. (Artículo 14, Regla décimo primera del Reglamento del Estatuto municipal).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de Contaduría y en las Alcaldías cabezas de cantón.

El servicio dará principio el día siguiente en que se adjudique, y terminará el 31 de diciembre de 1928, sin embargo este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento ya citado al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911.

El pago se efectuará por trimestres vencidos abonándose interés de 5 por 100 anual siempre que aquél se retrase más de dos meses de vencido el trimestre.

A los efectos del artículo 13 del repetido Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, ha sido designado como letrado don Francisco Loma, vecino de esta ciudad.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que a continuación se expresa.

Don... vecino de... enterado del pliego de condiciones para el remate del servicio de bagajes del cantón de... para el ejercicio de 1928 que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio por la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

Fecha y firma

Lo que se anuncia este periódico oficial, para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 17 de diciembre de 1927.—El presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A., el secretario, Benigno Macua.

Página
E D
para no
letín Of
vide
Don A
Ha
Hago
diente q
por débi
tica pert
-16 de es
la sigui
«Provi
a lo disp
Instruoci
deolaro
grado de
por 100 s
desubri
yentes in
lación.
buyentes
que pued
durante
horas; ad
verificar
tamente
bienes, s
es que h
ucción, y
nos man
trador de
do para l
Y halla
tre los de
fiere la a
que a co
cuyo dom
garse, se
la presen
remite a
de esta p
da acord
letín Ofi
gún disp
trucción
saber:
Valentin
Antonina
Benito Gi
Cayo Gil
Pablo Gu
Nanuel G
Eugenio
Francisco
José Gil
José Galil
Juan Gon
Juan Gue
Liborio G

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín
Recaudador de la
Hacienda en el pueblo
de Ribasflacha

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Valentín Fernández	47'61
Antonina González	3'60
Benito Gil	17'09
Cayo Gil	17'39
Pablo Guerreros	3'61
Nanuel García	15'32
Eugenio González	6'26
Francisco García	6'86
José Gil	14'72
José Galilea	10'32
Juan González	38'73
Juan Guerreros	15'44
Liborio Gonzalez	34'08

Romana Caro	17'31
Pedro Cabezón	34'13
Dámaso Cabezón	13'33
Agapita Campo	3'87
Faustino Garaizábal	1'75
Anastasio Calvo	2'20
F. Cachi, Hros.	24'32
M. Ciria, C.	1'74
Emeterio Medrano	5'17
Lucila Menchaca	3'48
Gabino Escudero	20'65
F. Elías	31'06
Pedro Escudero	4'34
Petra Fernández	68'42
Mamerta R. de Lobera	3'86
Antonio Benito	18'49
Julián Bazo	23'41
Manuel Beitia	3'42
Juan Bazo	3'49
M. Castellanos	19'57
Félix Castellanos	39'11
Manuela C.	4'66
Isaac Villena	124'82
César Viguera	3'53
Isidro Ruiz, Hros.	32'22
M. Cabeza, Viuda de	14'27
Manuel Cabeza	3'21
Antonio Ruiz de Lobera	13'46
Dolores Ruiz Hros.	3'30
Lázaro Ruiz	3'30
Pedro Aragón	51'02
Tiburcio Ruiz	4'34
Atanasio R.	4'34
A. Gil, Hros.	105'18
Bernardino J.	30'76
Casimiro Fonseca	9'52
Feliciana C.	5'87
Anselmo Cabezón	87
Victoria Angulo	3'68
Santiago Alba	2'13
Pablo Andrés	28'46
Valentín Angulo	13'14
Pedro Andrés	32'14
Isaac Justa	11'29
Anselmo Calvo	1'74
Juan Cilla	10'27
Nicomedes Díez	25'30
Higinio Iñiguez	24'17
Lucas I.	34'62
Agapito Balmaseda	2'48
Isabel J.	15'54
Angulo Viguera	4'24
Julián Viguera	43
Ciriaco Zorzane	11'70
Juan Cruz Calderón	3'49
Romualda I.	14'61
Catalina T.	5'25
Manuel Tejada	3'27
Serafin Barrón	17'48
Félix Bazo	23'41
Miguel Bazo	25'03
Francisco Beitía	2'95
Cosme Barrón, Viuda de	6'92
Francisco Aragón	7'13
Agapito Andrés	7'61
Victoria Alvarez	1'75
Saturaino Angulo	6'11
Santiago Barrón	43'61
Benito Soldevilla	8'96
Simón San Martín	1'75
Dolores Aragón	3'37
Maximina Aragón	2'18
Dominica Angulo	23'80
Rio I.	3'96
Francisco I.	13'39
Pedro E.	21'64
Segundo E.	17'24
Elvira Eiriz	25'49
Francisco Eiria	48'22
Manuela R.	6'10
Juan R.	4'33
Juliana R.	2'61
Patrocino Sáenz de T.	62'13
Francisco Rodríguez, Hros.	9'11
Salustiano R.	3'96
Alfredo Aragón	8'45
Toribio Andrés	1'52
Cosme Rodríguez	4'34
Gabino Sáenz, Hros.	3'33
Segundo Sáenz	7'00
José Vallejo	20'70
Pedro R. y Ruiz	93'34
Angel Gil	7'45
Pedro M. Hros.	7'40
Juan Martínez	12'04
Pedro Martínez	7'40
Fermín Medrano	5'95
Francisco M.	17'30
Agustín Gil	70'01
Inocencia J.	15'71
Saturnino G. del Castillo	22'48
Antonio Gómez	48'09
Manuel G.	8'52
Antonio González	18'29
Félix García	7'37
Hipólito Gaviría	2'43
Agustín Gómez	41'83
Romualdo Juvindo	13'39
Andrés Jalón, Hros.	4'35
Gabino Viguera, Hros.	12'87
Victoriano Viguera	12'82
Gabino García	5'66
Benito G.	6'61
Fulgencio G.	25'08
Escolástica Lázaro	13'43
Jacoba López	10'47
Manuel Lázaro	7'82
Julián Martínez	60'21
Manuel Michil	132'80
Lorenzo Martínez	13'61
Jacoba M.	20'03
Juan M.	17'27
Inocente Moracia	64'99
Ramos María	12'48
Angel Cadalso	3'58
Pedro Cabezón	15'03
Celedonio Clavijo	1'74
Manuel Hernández	11'32
Bernardo Iñigo	14'26
Pedro Herráiz	10'06
Pablo Herreros	55'87
José F.	1'30
Pedro F.	24'14
Cecilio Fernández	4'18
Manuel Martínez	6'96
Pedro Martínez	16'32
Policarpo Trevijano, Hros.	33'22
León Trevijano, Hros.	5'25
Eusebio T.	5'36
Gregorio M.	10'06
Isidra M. Hros.	12'87
Braulio Castellanos	14'27
Gregorio Castroviejo	2'77
Blas Castellanos	13'46
Felipe Díez	2'29
Romualdo Díez	26'14
Angel Extremiana	82'48
Cristobal Fernandez	38'98
José Fernandez	43'09
José Fernandez	39'45
Iacinto Fernández	16'85
Juan Fernandez	39'99
Angela Martinez	27'11
Juan Medrano	38'58
Luis Medrano	38'17

Marino Aranzabe	20'45
Cristobal Aranzabe	32'74
Juan Antonio Atauri	19'26
José Aranzabe	40'57
Policarpo Atauri	3'41
Valentín Alvarez	8'41
Raimundo Barrio	9'32
Agapito Cabezón	24'44
Agapito Carrillo	22'10
Angel Calderón	3'32
Francisco Cabezón	13'21
Matilde Caro	13'21
Nicolás Caro	17'05
Pio Guerreros	18'07
Roman Garcia	39'32
Tomás Garcia	41'32
Tiburcio Gonzalez	11'63
José Galilea	28'64
Luisa Garibay	13'66
Lucio Garcia	1'63
Cayetano Jimenez	11'10
Juan Dominguez	63'38
Pedro Díez	75'43
Pedro Díez Ruiz	152'82
Rufino Carrilo	70
Romualdo Díez	7'26
Gregorio Dominguez	57'67
Gregorio Dominguez	14'28
Maria Díez	2'49
Telesforo Herreros	32'67
Pedro Herreros	15'45
Aciselo Iñiguez	138'29
Manuel Iñiguez	12'40
Marcos Jubera	30'38
Pedro Jubera	28'20
Andres Lazaro	53'63
Bonifacio López	42'29
Ceferino Lázaro	13'33
Felix Leon	22'77
Romualdo Laencina	30'62
Tomás Lorenzo	62'29
Vicente Lopez	179'49
Gregorio Llorente	39'10
Felix Lasanta	4'57
Santiago Laencina	7'02
Angel Martinez	46'59
Ignacio Martín	6'55
José Medrano	48'22
Placido Martine	3'62
Florencia Monforte	54'13
Rafael Martín	15'34
Roque Medrano	38'11
Rafael Medrano	20'59
Serafin Marin	114'35

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

Anuncios

4032

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Cárdenas, a 7 de diciembre de 1927.—El alcalde, Marcos de Pablo.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Serapio Gracia Agustín
Recaudador de la
Hacienda en el pueblo
de Ribasflacha

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente a los años 1912-16 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Marino Aranzabe	20'45
Cristobal Aranzabe	32'74
Juan Antonio Atauri	19'26
José Aranzabe	40'57
Policarpo Atauri	8'41
Valentín Álvarez	8'41
Raimundo Barrio	9'32
Agapito Cabezón	24'44
Agapito Carrillo	22'10
Angel Calderón	3'32
Francisco Cabezón	13'21
Matilde Caro	13'21
Nicolás Caro	17'05
Romana Caro	17'31
Pedro Cabezón	34'13
Dámaso Cabezón	13'33
Agapita Campo	3'87
Faustino Garaizábal	1'75
Anastasio Calvo	2'20
F. Cachi, Hros.	24'32
M. Ciria, C.	1'74
Emeterio Medrano	5'17
Lucila Menchaca	3'48
Gabino Escudero	20'65
F. Elías	31'06
Pedro Escudero	4'34
Petra Fernández	68'42
Mamerta R. de Lobera	3'86
Antonio Benito	18'49
Julián Bazo	23'41
Manuel Beitía	3'42
Juan Bazo	3'49
M. Castellanos	19'57
Félix Castellanos	39'11
Manuela C.	4'66
Isaac Villena	124'82
César Viguera	3'53
Isidro Ruiz, Hros.	32'22
M. Cabeza, Viuda de	14'27
Manuel Cabeza	3'21
Antonio Ruiz de Lobera	13'46
Dolores Ruiz Hros.	3'30
Lázaro Ruiz	3'30
Pedro Aragón	51'02
Tiburcio Ruiz	4'34
Atanasio R.	4'34
A. Gil, Hros.	105'18
Bernardino J.	30'76
Casimiro Fonseca	9'52
Feliciana C.	5'87
Anselmo Cabezón	87
Victoria Angulo	3'68
Santiago Alba	2'18
Pablo Andrés	28'46
Valentín Angulo	13'14
Pedro Andrés	32'14
Isaac Justa	11'29
Anselmo Calvo	1'74
Juan Cilla	10'27
Nicomedes Díez	25'30
Higinio Iniguez	24'17
Lucas I.	34'62
Agapito Balmaseda	2'42
Isabel J.	15'54
Angulo Viguera	4'24
Julián Viguera	43
Ciriaco Zorzane	11'70
Juan Cruz Calderón	3'49
Romualda I.	14'61
Catalina T.	5'25
Manuel Tejada	3'27
Serafín Barrón	17'48
Félix Bazo	23'41
Miguel Bazo	25'03
Francisco Beitía	2'95
Cosme Barrón, Viuda de	6'92
Francisco Aragón	7'18
Agapito Andrés	7'61
Victoria Alvarez	1'75
Saturnino Angulo	6'11
Santiago Barrón	43'61
Benito Soldevilla	8'96
Simón San Martín	1'75
Dolores Aragón	3'37
Maximina Aragón	2'18
Dominica Angulo	23'80
Rio I.	3'96
Francisco I.	13'39
Pedro E.	21'64
Segundo E.	17'24
Elvira Eiriz	25'49
Francisco Eiria	48'22
Manuela R.	6'10
Juan R.	4'33
Juliana R.	2'61
Patrocinio Sáenz de T.	62'13
Francisco Rodríguez, Hros.	9'11
Salustiano R.	3'96
Alfredo Aragón	8'45
Toribio Andrés	1'52
Cosme Rodríguez	4'34
Gabino Sáenz, Hros.	3'33
Segundo Sáenz	7'00
José Vallejo	20'70
Pedro R. y Ruiz	93'34
Angel Gil	7'45
Pedro M. Hros.	7'40
Juan Martínez	12'04
Pedro Martínez	7'40
Fermín Medrano	5'95
Francisco M.	17'30
Agustín Gil	70'01
Inocencia J.	15'71
Saturnino G. del Castillo	22'48
Antonio Gómez	48'09
Manuel G.	8'52
Antonio González	18,29
Félix García	7'37
Hipólito Gaviría	2'43
Agustín Gómez	41'83
Romualdo Juvindo	13'39
Andrés Jalón, Hros.	4'35
Gabino Viguera, Hros.	12'87
Victoriano Viguera	12'82
Gabino García	5'66
Benito G.	6'61
Fulgencio G.	25'08
Escolástica Lázaro	13'43
Jacoba López	10'47
Manuel Lázaro	7'82
Julián Martínez	60'21
Manuel Michil	132'80
Lorenzo Martínez	13'61
Jacoba M.	20'08
Juan M.	17'27
Inocente Moracia	64'99
Ramos María	12'48
Angel Cadalso	3'58
Pedro Cabezón	15'03
Celedonio Clavijo	1'74
Manuel Hernández	11'32
Bernardo Inigo	14'26
Pedro Herráiz	10'06
Pablo Herreros	55'87
José F.	1'30
Pedro F.	24'14
Cecilio Fernández	4'18
Manuel Martínez	6'96
Pedro Martínez	16'32
Policarpo Trevijano, Hros.	33'22
León Trevijano, Hros.	5'25
Eusebio T.	5'36
Gregorio M.	10'06
Isidra M. Hros.	12'87
Braulio Castellanos	14'27
Gregorio Castroviejo	2'77
Blas Castellanos	13'46
Felipe Díez	2'29
Romualdo Díez	26'14
Angel Extremiana	82'48
Cristobal Fernandez	38'98
José Fernandez	43'09
José Fernandez	39'45
Iacinto Fernández	16'85
Juan Fernández	39'99

En Villamediana, a 31 de enero de 1925.—El Recaudador, Serapio Gracia.

Administración Municipal

EDICTO

4023

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Alesanco 14 de diciembre de 1927.—El alcalde, Domingo Puente.

EDICTO

4031

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Ventrosa, a 15 de diciembre de 1927.—El alcalde, Cándido Bernaldez.

EDICTO

4032

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Cárdenas, a 7 de diciembre de 1927.—El alcalde, Marcos de Pablo.

